BOGOTÁ

4230000

Bogotá D.C.

Señor(a):
FABIO HUMBERTO MELO QUINTERO
SINDICATO DE TRABAJADORES DEL DISTRITO DE BOGOTA - SINDISTRITALES
Dirección Electrónica: sindistritales2011@gmail.com
BOGOTÁ, D.C. -

Asunto: DESISTIMIENTO PERMISO SINDICAL
Referenciado: 2-2023-25554,2-2024-9058,2-2024-8703,1-2024-9865

Respetado señor Fabio, reciba un cordial saludo.

De manera atenta, me permito informar el desistimiento tácito de su solicitud de permiso sindical y en consecuencia el archivo de su petición citada en la referencia, de conformidad con las siguientes consideraciones:

El artículo 39 de la Constitución Política establece la libertad de asociación sindical como un derecho de los ciudadanos, el cual debe ser respetado y garantizado por parte de las autoridades administrativas, igualmente consagra que el derecho de asociación sindical no es absoluto y tiene su límite en los principios democráticos y el ordenamiento jurídico.

En relación a su solicitud de permiso sindical, la Dirección de Talento Humano, mediante oficios radicados con los Nos. 2-2023-25554 del 18 de septiembre de 2023[1], 2-2024-8703 del 13 de marzo de 2024[2] y 2-2024- 9058 del 18 de marzo de 2024[3], se le solicitó que informara a este Despacho cuales de sus afiliados y que son servidores de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., son integrantes del Comité Ejecutivo, directiva y/o subdirectiva de confederación y federación, miembro de junta directiva, subdirectiva y comité seccional del sindicato, miembro de la comisión legal o estatutaria de reclamos, o delegados previstos en los estatutos sindicales para la asambleas sindicales y la negociación colectiva, acompañando copia del respectivo registro sindical al que hace referencia el artículo 365 del Código Sustantivo del Trabajo, en virtud de lo consagrado en el artículos 2.2.2.5.2, 2.2.2.5.3. y 2.2.2.5.4. del Decreto No. 1072 de 2005 modificado y adicionado por el artículo 1° del Decreto 344 de 2021.

Que una solicitud de permiso sindical de la organización sindical, inicia una actuación administrativa que conlleva a la expedición de un acto administrativo, que atendiendo lo

[1] Certificación Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico expedida por 4-72, correo abierto el 19 de septiembre de 2023.
[2] Certificación Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico expedida por 4-72, correo abierto el 13 de marzo de 2024.
[3] Certificación Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico expedida por 4-72, correo abierto el 18 de marzo de 2024.

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

CO18/8583
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

descrito en el inciso 2 del artículo 13 del CPACA, genera el **reconocimiento u otorgamiento de un permiso sindical,** o en su defecto, la **resolución de una situación jurídica** en cuyo caso sucederían las siguientes dos situaciones:

a) El acto administrativo dispone **negar el permiso sindical** cuando su motivación se sustenta en el límite para el uso del permiso sindical, esto es, por afectación del funcionamiento o del servicio (parágrafo 3 del artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el Decreto 344 de 2021)

b) El acto administrativo **declara el desistimiento tácito** en caso de que la organización sindical no complete la solicitud en la forma que indica los artículos 2.2.2.5.2, 2.2.2.5.3 y 2.2.2.5.4 del Decreto 1072 de 2015, el acto administrativo debe declarar el desistimiento en la forma que señala el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo cual no implica la negativa al permiso, ya que la organización solicitante puede nuevamente hacer la solicitud con el lleno de los requisitos como lo señala el ordenamiento jurídico de la siguiente forma:

> *"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.* ***En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo****,* ***necesaria para adoptar una decisión de fondo****, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*
>
> *A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*
>
> ***Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual****.*
>
> ***Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado****, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición,* ***sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".*** (resaltado fuera de texto)

En relación a su solicitud de permiso y atendiendo el requerimiento efectuado, una vez realizada la verificación respectiva con la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y validada la información contenida en el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas -Bogotá Te Escucha, a la fecha se constató que esta entidad no recibió respuesta de la solicitud de ampliación de información y/o soporte de los documentos requeridos para su subsanación, motivo por el cual, resulta menester disponer la declaratoria de desistimiento tácito al no completarse la solicitud.

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

CO18/8583
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

En virtud de lo anterior, la Subsecretaría Corporativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en cumplimiento de lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015[4], procede a ordenar el desistimiento tácito y el archivo de la petición, decisión ésta contra la cual solo procede el recurso de reposición ante la Subsecretaria Corporativa, quién profirió la decisión, el cual se presentará por escrito, ya sea en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, o a la notificación generada por el sistema para que se interponga a través del mismo, según sea el caso, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Finalmente y comoquiera que la presente actuación se surtió en forma electrónica, es preciso indicar que conforme lo establece el último inciso del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, *"La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma".*

Atentamente,

YANETH SUAREZ ACERO
SUBSECRETARIA CORPORATIVA

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Proyectó: MARIA CAMILA GALVEZ CASTELLANOS
Revisó: JULIO ROBERTO GARZON PADILLA-NATHALIE ANDREA RIOS MUÑOZ-
Aprobó: YANETH SUAREZ ACERO

[4]Ley 1437 de 2011. Artículo 17. (…) Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

CO18/8583
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL